

FRANQUEO  
CONGRUADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En España.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de errores se harán dentro de los ocho días siguientes al en que salga a luz.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PREMIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España:	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5 00	
Fuera de la España:	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3 00	
	Un año.....	6 00	

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey D. Alfonso XIII**  
**(Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante enfermedad.**

**De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.**

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR.

Como á pesar del tiempo transcurrido desde que por esta Comisaría general de Abastecimientos se dispuso en 9 de Diciembre último—reiterándose después en diversas ocasiones—la formación de inventarios de existencias de algodón, son varias las provincias—entre las que se encuentra la de Barcelona—que han dejado incumplido tal servicio—que ahora es más indispensable que nunca rendir, con objeto de que el Comité que para regular la importación, distribución y consumo de dicho producto se ha creado por Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha de ayer, pueda conocer rápidamente y de modo exacto datos de tanta importancia que han de servir de base para que el organismo en cuestión responda á los fines que les están encomendados, con esta fecha he acordado se proceda de nuevo á formar una estadística de algodón con arreglo á las siguientes prevenciones:

1.ª Todos los comerciantes declararán en relaciones juradas ajustadas á lo que previene el Real decreto del Ministerio de Ha-

cienda de 21 de Diciembre último la cantidad de balas de algodón y su equivalencia en kilogramos que tengan en almacén ó en camino desde los mercados de procedencia, expresando á la vez la situación de los almacenes y cantidades en cada uno de ellos.

Asimismo se hará constar en dichos documentos las que tengan á disposición de contratos á servir, expresando detalladamente el nombre de los compradores y la cantidad de balas disponibles para la venta de consumo general.

2.ª Los fabricantes á su vez harán constar y declararán asimismo en relación jurada la cantidad de balas de algodón que tienen existentes en sus fábricas y almacén, expresando la situación de unas y otras y el detalle de existencias, y el consumo de algodón durante el último año, expresando en todos los casos la calidad del algodón y su procedencia.

3.ª Las declaraciones citadas deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas de publicadas estas disposiciones en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, presentándose en el Registro del Gobierno civil respectivo, ó bien remitiéndolas bajo pliego certificado á dicho Gobierno, exigiendo en todo caso el correspondiente recibo.

4.ª Una vez transcurrido el plazo á que se refiere el anterior apartado, la Junta provincial de Subsistencias formará por duplicado el correspondiente resumen de existencias, por pueblos, remitiendo uno de dichos ejemplares al Presidente del indicado Comité, que lo será el de la Audiencia Territorial de Barcelona, y el otro á esta Comisaría general de Abastecimientos.

5.ª Se establece como sanción de toda falsedad ú ocultación el pago de una multa equivalente á 100 pesetas por bala, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que trata el artículo 7.º del referido Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado y de las que faculta á imponer el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintifres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—BAHAMONDE.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con fecha 18 de Enero de este año se dice de Real orden por el Ministerio de la Guerra á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La urgente necesidad de dotar al Ejército de terrenos en que pueda adquirir su instrucción práctica como base indispensable de preparación para la guerra ha dado lugar á que por este Ministerio se haya

ordenado la formación de Juntas en las poblaciones en que existe guarnición, que reconociendo sus demarcaciones respectivas proponga terrenos para campos y polígonos de tiro y para campos de instrucción de aquellos. Complemento indispensable de esta instrucción elemental es disponer en cada región militar de un extenso campo en que pueda practicar maniobras una división completa, para lo que se necesitan terrenos accidentados, de unos cinco kilómetros de anchura por 10 de longitud, con preferencia desprovistos de cultivos, á distancia inferior de 30 kilómetros de poblaciones de relativa importancia que cuenten con recursos para el abastecimiento de las tropas y con buenas comunicaciones por ferrocarril con el resto de la región, sin que hasta el presente se disponga de tan indispensable elemento de instrucción más que en las regiones primera y quinta. En atención á los considerables gastos que la adquisición de todos estos terrenos ha de representar, y teniendo en cuenta que tal existan algunos propiedad de los Municipios ó de Corporaciones afectas á ese Departamento ministerial, que reunan condiciones para los fines expresados,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por el personal de ese Ministerio se faciliten las gestiones y trabajos de las Juntas nombradas para proponer terrenos para campos regionales de maniobras y para campos de tiro é instrucción de las guarniciones, y que haciendo comprender á los Ayuntamientos las ventajas que con ello habrían de obtener, se les invite á que ofrezcan terrenos detallando sus características y condiciones de la cesión, dirigiendo sus proposiciones á los Capitanes generales de las regiones respectivas.

Lo que se publica á fin de que por los Gobernadores civiles, excepto los de las provincias comprendidas en las Regiones primera y quinta, se inserte en los Boletines oficiales, para que las Corporaciones que crean tener terrenos en las condiciones expresadas, dirijan las instancias directamente al Ministerio de la Guerra.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1918.—BAHAMONDE.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 1 de Febrero)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Caminos vecinales.

A los efectos del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales, se hace público por medio de este edicto que el Alcalde de Cabrejas del Campo desea se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo empalme en la carretera de Soria á Calatayud en término de Ojuel.

Todos los que deseen reclamar contra esta declaración de utilidad pública, pueden hacerlo durante el plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, y en la forma que determina el art. 7.º citado.

Soria 23 de Febrero de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

Habiéndose verificado la recepción provisional de las obras de adoquinado sobre fundación de hormigón del puente de Almazán sobre el río Duero, en el kilómetro 184 de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, cuyas obras se han verificado en Almazán y próximo á hacerse la recepción definitiva y liquidación de las mismas, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el Contratista puedan hacerlo en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo el Alcalde de dicho pueblo de Almazán á este Gobierno civil cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo la certificación correspondiente.

Soria 23 de Febrero de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Primera quincena de Febrero de 1918

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidas por fallecimiento	Salidas por curación	Existentes el día 15 del actual
Hospital de Soria	61	11	1	12	59
Id. del Burgo	20	0	0	4	19
Id. de Agreda	10	2	0	0	12

	Acogidos	Expositos	En libertad	Total
<b>Hospicio de Soria.</b>				
Existentes en 1.º de Febrero	91	75	142	311
Ingresos durante la expresada quincena	2	4	2	8
Bajas en igual periodo	96	79	144	319
Existentes en 15 del actual	96	77	141	314
<b>Hospicio del Burgo.</b>				
Existentes en 1.º de Febrero	105	103	76	284
Ingresos durante la expresada quincena	1	1	1	3
Bajas en igual periodo	105	104	76	285
Existentes en 15 del corriente	104	104	74	282

Soria 26 de Febrero de 1918 — El Vicepresidente, H. Sanchez.

Circular.

Se advierte á los Alcaldes de esta provincia que no hayan recibido los Vials de Lintavacuna, pedidos á esta Inspección provincial de Sanidad para el día tres del actual, en conformidad á lo que dispone la Real orden de 16 de Agosto de 1916, que la causa de no haberlos remitido á su tiempo, consiste en que no se han recibido oportunamente del Instituto Nacional de higiene de Alfonso XIII por conducto de la Inspección general de Sanidad, que seguirá proveyendo á los Ayuntamientos de vacuna gratuita en la medida de lo posible, para el cumplimiento de este servicio y para la vacunación obligatoria de las clases menesterosas, sin perjuicio de hacerla extensiva á todas las demás, cuando la hubiera disponible; y teniendo en cuenta que dicho Centro no puede subvenir por sí solo á las necesidades de la Nación, pudiendo en tales casos proveerse de su cuenta de otros Institutos de vacunación, advirtiéndose que se irán sirviendo los pedidos según se vayan recibiendo nuevas remesas, para vacunar á los mozos alistados en los días sucesivos en que se practique la revisión de expedientes ante los Ayuntamientos con anterioridad á su presentación ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Soria 2 de Marzo de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Joaquin Febrel. B.º V.º.—El Gobernador, García Plaza.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación (1)

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que á continuación se expresan de los distritos de Agreda, Burgo de Osma y Soria, por los Candidatos respectivos con motivo de las elecciones verificadas el 24 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley.

Distrito electoral de Burgo de Osma. Sección única de Cuevas de Ayllón.

D. Juan Aragón Martínez..... 95  
D. Manuel Rico y Ortiz de Zarate..... 17

Distrito electoral de Soria.

Sección única de Castilfrío, votos.  
D. Luis Marichalar y Monreal..... 26  
Benito Artigas..... 10  
Sección única de Las Fraguas.  
D. Benito Artigas..... 54  
Luis Marichalar y Monreal..... 8  
Sección única de San Andrés de Soria.  
D. Luis Marichalar y Monreal..... 58  
Victoriano Sanz Vaidcantes..... 10

(1) Véase el Boletín anterior.

3  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

**CIRCULAR NUM. 62.**

**NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS.**

RELACION nominal de las licencias de Caza, uso de Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Octubre último, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
417	Saldueño.	D. Cándido Muñoz García.	1	Octubre.	1917	1		
418	San Esteban de Gormaz.	Juan Pablo Rica.	1	"	"	1		
419	Baraona.	Vicior Aguilar Yusta.	1	"	"	1		
420	Ansoje.	Felipe García.	1	"	"	1		
421	Galatañazor.	Ricardo Sanz Ueero.	3	"	"	1		
422	Povar.	Carlos Cascaño Casas.	4	"	"	1		
423	Ciria.	Nicomedes Cisneros Hernandez.	4	"	"	1		
424	Almarza.	Angel de Córdoba Soria.	4	"	"	1		
425	Villa de Medina.	Santiago Utrilla Treviño.	4	"	"	1		
426	Idem.	Enrique Algora Ballano.	5	"	"	1		
427	Ventosa de San Pedro.	Cefeño Martínez Cillero.	5	"	"	1		
428	Suellacabras.	Anacleto Zamora Cuesta.	5	"	"	1		
429	Esteras de Soria.	Padre Largo Guerrero.	6	"	"	1		
430	Ocenilla.	Daniel Hernandez Muñoz.	6	"	"	1		
431	Gómara.	Félix Bados Gómara.	6	"	"	1		
432	Idem.	Félix Bados Gómara.	6	"	"	1		
433	Baraona.	Domingo Ojmo Paredes.	8	"	"	1		
434	Setillo del Rincón.	Tomas Alvarez Alvarez.	9	"	"	1		
435	Idem.	León Renta Alvarez.	9	"	"	1		
436	Almazán.	Fredavindo Yusta Beltran.	11	"	"	1		
437	Mentunga.	Luis Dombón Goms.	11	"	"	1		
438	Areos de Jalón.	Jose Dues Parejo.	11	"	"	1		
439	Zayas de Torre.	Vicente Zayuelas Ursa.	11	"	"	1		
440	Almaluez.	Eneterio Marco Martinez.	11	"	"	1		
441	Areos de Jalón.	Dionisio Peregrina Barbero.	11	"	"	1		
442	Villar del Campo.	Félix García.	11	"	"	1		
443	Almaluez.	Ricardo Montón Sevilla.	11	"	"	1		
444	Agreda.	Julio Montenegro.	15	"	"	1		
445	Miño de San Esteban.	José Gomez Cristobal.	15	"	"	1		
446	Soria.	Enrique Vila Castellet.	15	"	"	1		
447	Idem.	Patricio Martinez Angulo.	15	"	"	1		
448	Setillo del Rincón.	Enrique Alvarez Alvarez.	15	"	"	1		
449	Idem.	Alberto Santisteban.	15	"	"	1		
450	Almarza.	Juan Duro Zamora.	22	"	"	1		
451	Fuentecantos.	Dorotheo Lasca Arribas.	23	"	"	1		
452	Gallinero.	E las Ransanz Garcia.	23	"	"	1		
453	Povar.	Valentin Peña Cacho.	23	"	"	1		
454	Gómara.	Conrado Alonso Alfaro.	23	"	"	1		
455	San Pedro Maurque.	Toribio Martinez Martinez.	23	"	"	1		
456	Mombiela.	Cristeto Valtueña.	23	"	"	1		
457	Miñana.	Santiago Loranca.	23	"	"	1		
458	Idem.	Marcos Laguna.	23	"	"	1		
459	Burgo de Osma.	Mariano Martin Crespo.	23	"	"	1		
460	Langa de Duero.	Manuel Garcia Rosel.	23	"	"	1		
461	Alcubilla de Avellaneda.	Juan Medel Santa Maria.	23	"	"	1		
462	Idem.	Felipe Medel Pascual.	23	"	"	1		
463	Soria.	Enrique Vila Castellet.	23	"	"	1		
464	Idem.	Bruno Sanz Martialay.	23	"	"	1		
465	Dévanes.	Laureano Sevillano.	23	"	"	1		
466	Valderroman.	Segundo Perez Ransanz.	23	"	"	1		
467	Gómara.	Saturino Gonzalez Cuevas.	23	"	"	1		
468	Almarza.	Rafael Vadillo Alfaro.	24	"	"	1		
469	Quintana Redonda.	Isidoro Mateo Nuñez.	24	"	"	1		
470	Rioseco.	Dionisio las Heras.	24	"	"	1		
471	Idem.	Eusebio Sebastian.	24	"	"	1		
472	Burgo de Osma.	Dorotheo Velasco Cabezón.	24	"	"	1		
473	Soria.	Luis Guarro.	25	"	"	1		
474	Candilichera.	Stuforoso Poza y Poza.	26	"	"	1		
475	Valtageres.	Bruno Vadillo Gomez.	27	"	"	1		
476	Idem.	Anastasio Goyenechea.	27	"	"	1		
477	Terreblacos.	Anastasio Garcia Sana.	27	"	"	1		
478	Idem.	Abdón Sainz Fria.	27	"	"	1		
479	Saldueño.	Cristobal Montequin.	27	"	"	1		
480	Olvega.	Mariano Martinez.	27	"	"	1		
481	Soria.	Lucie Peña Aranzana.	27	"	"	1		
482	Valdeavellano de Tera.	Robustiano Tierno.	27	"	"	1		
483	Idem.	Ricardo Gomez Crespo.	27	"	"	1		
484	Soria.	Gregorio Cuevas Acebas.	27	"	"	1		
485	Molinos de Duero.	Agustin Laterre de Hos.	30	"	"	1		
486	Fuentestrún.	Mariano Gil Barrio.	30	"	"	1		
487	Gelmayo.	Eugenio Lopez Morales.	30	"	"	1		
488	Santa María de Huerta.	Francisco Molina Millan.	30	"	"	1		
489	Esteras de Soria.	Ignacio Frances.	31	"	"	1		
490	Villar del Ala.	Hermenegildo Gomez Tierne.	31	"	"	1		

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza. Soria 12 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, Isidoro Díez Cansueso.

De conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 11 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad se verificará el día 10 de Marzo á las diez de la mañana, en la Sala de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Claustrales de este Distrito Universitario.

Zaragoza 27 de Febrero de 1918.—El Vicerrector Rector ejerciente, Antonio de la Figuera Lezcano.

**REQUINITORIA**

Barrios Dorado, Casimiro, hijo de Juan y de Petra, natural de Peñalba de San Esteban, Ayuntamiento de id., (Soria), de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Garcilaso núm. 4, (Madrid), procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, D. Manuel Aniside Lucas, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 23 de Febrero de 1918.—El 2.º Teniente Juez instructor, Manuel Aniside.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.*

**Anuncio.**

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 138, correspondiente al día 16 de Noviembre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios que ha de verificarse la licitación, se sacan á tercera subasta en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en las adjuntas relaciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Soria 27 de Febrero de 1918.—Guillermo Montis.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Número de árboles.	Especie.	Tasación. Pesetas.	Fecha de la subasta.		
						Día.	Mes.	Hora.
Adradas.....	Monte.....	Adradas.....	150	Encina.....	480	16	Marzo	11
Acrijos.....	Robledal.....	Acrijos.....	100	Roble.....	460 80	16	Idem.	11

Relación de los montes en los cuales se ha de subastar el aprovechamiento de caza por cinco años forestales 1917-1918 al 1921-1922 ambos inclusive, con arreglo al anuncio que antecede.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Núm. de escopetas.	Tasación. Pesetas.	Fecha de la subasta.		
					Día.	Mes.	Hora.
Alentisque.....	D-h-a-a Monte.....	Alentisque.....	4	160	16	Marzo	11

Logroño a 25 de Febrero de 1918 —El Ingeniero J. f. de la Región E. Torre Bayo.

**Juzgado de primera instancia**

**MEDINACELI.**

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en la fecha y bajo las condiciones que luego se dirán, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes inmuebles embargados á D. Bernabé Cuerda Gonzalez, por mérito del juicio verbal seguido contra el mismo por D. Domingo Casado, vecinos ambos de Somaén por accidentes del trabajo, que se describen en el anuncio de este Juzgado inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 69, del día 8 de Junio de 1917.

*Condiciones de la subasta.*

- 1.º Que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el día quince de Marzo próximo á las once de su mañana.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta, que es el precio de valoración rebajando el veinticinco por ciento.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y presentar sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Nicanor Pascual, vecino de Somaén.

Dado en Medinaceli á veintiséis de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario, Atanasio Molinero.

**Anuncios particulares.**

**DESLINDES**

Las ocho fincas que á continuación se expresan:

- 1.º Heredad de secano en término de Magaña y sitio Valsiguera, de una hectárea 66 áreas, que linda Norte, Barranco; Sur, Monte; Este, Romeral; y Oeste, Cirilo Virto.

2.º Id. en el mismo terreno y sitio Barranco de Langosto, de 33 áreas; linda Norte, Cirilo Virto; Sur, Monte; Este, Monte; y Oeste, Barranco.

3.º Id. en el mismo término y sitio el Contadillo, de 22 áreas; linda Norte, Domingo Virto; Sur, Monte; Este, Cirilo Virto; y Oeste, Domingo Virto.

4.º Id. id. y sitio Barranco de Langosto, de 33 áreas, linda Norte, Domingo León; Sur, Domingo Virto; Este, Monte; y Oeste, Barranco de Langosto.

5.º Id. id. y sitio Valsiguera, de 33 áreas; linda Norte, Cirilo Virto; Sur, Domingo Virto; Este, Cirilo Virto; y Oeste, Cirilo Virto.

6.º Id. id. y sitio Barranco de Langosto, de 33 áreas; linda Norte, corral de Alejandro León; Sur, Domingo Virto; Este, Barranco del Langosto; y Oeste, Monte.

7.º Id. id. id. de una hectárea 23 áreas; linda Norte, Barranco de Valsiguera; Sur, Cirilo Virto; Este, Monte comunero; y Oeste, Barranco de Langosto.

8.º Id. id. Valsiguera, 99 áreas; Norte y Oeste, Cirilo Virto; Sur, Domingo Virto; y Este, Monte. Se han inscrito á nombre de D. Gaspar Virto Izquierdo, vecino de Muro de Agreda, en el Registro de la Propiedad del partido de Agreda, y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 87 del Reglamento Hipotecario, se hace público para conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ellas.

Agreda á 1.º de Marzo de 1918.

**ANUNCIO.**

Desde el día siete de los corrientes, regirá nueva tarifa de precios para viajeros en la línea de Soria-Torrelapaja-Gómara.

Soria 2 de Marzo de 1918.